

# Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Lima, miércoles 12 de agosto de 2020

## Alerta Tributaria

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo N° 226-2020-EF, publicado el 12 de agosto de 2020, se modificó el Capítulo XI del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante Reglamento de la Ley del IGV) que regula la devolución del impuesto pagado por extranjeros no domiciliados que ingresan al país en calidad de turistas, al adquirir bienes en el país que son llevados por estos al exterior (al retornar a su país) vía aérea o marítima.

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar las normas reglamentarias de la devolución del IGV a los turistas a fin de mejorar su regulación estableciendo nuevas disposiciones que faciliten su implementación.

A continuación, detallamos las modificaciones relevantes:

1. Se considera turistas a las personas naturales extranjeras no domiciliadas que ingresen al Perú con la calidad migratoria de turistas que permanecen en el territorio nacional por un periodo no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendarios, por cada ingreso al país.
2. Darán derecho a la devolución las ventas gravadas con el IGV cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del día siguiente hábil en que opere la inscripción del Establecimiento Autorizado en el Registro de Establecimientos Autorizados.
3. Procederá la devolución respecto del bien cuyo precio no sea inferior a S/ 100.00; debiendo cada comprobante de pago por el que se emita la Constancia "TAX FREE" incluir únicamente bienes por los que procede solicitar la devolución.
4. El pago por la adquisición de los bienes debe ser efectuado utilizando una tarjeta de crédito o débito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.
5. La solicitud de devolución podrá ser presentada ante la Entidad Colaboradora o la Sunat, según corresponda. La Sunat establecerá el procedimiento de devolución del IGV que debe seguir el turista ante la Entidad Colaboradora o Sunat, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos.

La Entidad Colaboradora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Debe poner a disposición de la Sunat, Establecimiento Autorizado y turistas, el sistema informático y/o aplicativos que corresponda para devolución del IGV a que hace referencia el artículo 76 del Decreto.
  - b) Comunicar a la Sunat los establecimientos autorizados afiliados.
6. Respecto de los requisitos que los contribuyentes deben cumplir para inscribirse en el Registro de Establecimientos Autorizados, se elimina el periodo (primera quincena de los meses de noviembre y mayo) que tenían los contribuyentes para solicitar dicha inscripción.

Adicionalmente, se establece que el contribuyente debe haber presentado la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la SUNAT.

Del mismo modo, se incorpora como requisito para inscribirse en el Registro de Establecimiento Autorizados, los siguientes:

- a) No haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 ni en los numerales 1, 5, 7 o 16 del artículo 177 del Código Tributario durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar afecto al IGV.
- c) Estar afiliado a una Entidad Colaboradora, en caso de que la devolución se realice a través de esta.

7. Sobre los requisitos para permanecer en el Registro de Establecimientos Autorizados, se agrega la condición de no incurrir en las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 ni en los numerales 1, 5, 7 o 16 del artículo 177 del Código Tributario.

8. Respecto de las obligaciones de los Establecimiento Autorizados se agrega aquella referida a la remisión a la Entidad Colaboradora en la forma, plazo y condiciones que la Sunat señale, la información relacionada con las Constancias "TAX FREE" o las Facturas, cuando estas incorporen datos de la Constancia "TAX FREE", entregadas a los turistas que manifestaron su intención de obtener la devolución del IGV, cuando la devolución se realice a través de una Entidad Colaboradora.

Finalmente, se incorpora el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del IGV, mediante el cual se designa como puesto de control habilitado al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

### **¿A quiénes se aplica?**

A las personas naturales extranjeras no domiciliadas que ingresan al Perú con la calidad migratoria de turistas.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El Decreto Supremo entra en vigor a partir de la fecha en que se den las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre vigente la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de devolución; y
- b) Se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, fecha que se señala mediante Resolución de Superintendencia.